

BOLETÍN OFICIAL

Núm. 172

X LEGISLATURA

28 de marzo de 2022

SUMARIO

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.3. Enmiendas

b) Al articulado

- Enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI de Castilla-La Mancha, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Ciudadanos, expediente 10/PL-00020..... 7359

3.3. PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES

3.3.2. Enmiendas que se proponen

- Enmiendas a la Proposición no de Ley ante el Pleno relativa a la mejora del tratamiento y prevención de los Trastornos de Conducta Alimenticia (TCA), presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PNLP-00232..... 7391

4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4.3. PREGUNTAS

4.3.1. Formulación

4.3.1.1. Con respuesta oral

* Preguntas orales con respuesta ante el Pleno

- Pregunta oral ante el Pleno relativa a los Centros de Estudios Penitenciarios de Cuenca, presentada por doña María del Carmen Picazo Pérez, diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00866. 7392

- Pregunta oral ante el Pleno relativa al aparcamiento del Hospital Toledo, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00867. 7393

- Pregunta oral ante el Pleno relativa al servicio de televisión del Hospital de Toledo, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00868..... 7393

- Pregunta oral ante el Pleno relativa al servicio de televisión del Hospital de Talavera, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00869. 7393

- Pregunta oral ante el Pleno relativa a la plantilla del Hospital de Talavera, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00870. 7393

- Pregunta oral ante el Pleno relativa a una plaza de médico forense Talavera, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario

Ciudadanos, expediente 10/PO-00871.	7393
- Pregunta oral ante el Pleno relativa al soterramiento de la vía del AVE Talavera, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00872.	7394
- Pregunta oral ante el Pleno relativa al Museo de la Guardia Civil, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00873.	7394
- Pregunta oral ante el Pleno relativa a la tasa de paro femenino en Castilla-La Mancha, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00874.	7394
- Pregunta oral ante el Pleno relativa al arreglo de la calefacción del Centro Cívico La Solana en Talavera de la Reina, presentada por don Emilio Bravo Peña, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PO-00876.	7394

4.3.1.2. Con respuesta escrita

- Pregunta con respuesta escrita relativa al socavón existente en las inmediaciones del Colegio “Fray Luis de León” de Cuenca, presentada por don Benjamín Prieto Valencia, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03222.	7395
- Pregunta con respuesta escrita relativa a la Obra Social de la Fundación Bancaja, presentada por don Benjamín Prieto Valencia, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03223.	7395
- Pregunta con respuesta escrita relativa a las nuevas responsabilidades en la Consejería de Sanidad por el nuevo nombramiento, presentada por don Juan Antonio Moreno Moya, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03224.	7395

3. TEXTOS EN TRÁMITE

3.1. PROYECTOS DE LEY

3.1.3. Enmiendas

b) Al articulado

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, ha acordado calificar y admitir a trámite las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Ciudadanos, expediente 10/PL-00020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 28 de marzo de 2022.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular y Ciudadanos, expediente 10/PL-00020.

E-10/PL-00020/1, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 1

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

"La presente Ley tiene por objeto garantizar la igualdad de las personas lesbianas, gays, transexuales o trans, bisexuales e intersexuales, así como la de otras personas que por su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, diferencias en el desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI puedan sufrir discriminación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la adopción de medidas, en cualquier etapa de la vida y en los ámbitos social, familiar, sanitario, educativo, cultural, deportivo, laboral, comunicativo, de la protección ciudadana y de la cooperación internacional en Castilla-La Mancha."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/2, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

CONTENIDO: Se propone la modificación del Artículo 1: Objeto de la Ley.

Donde dice:

"La presente Ley tiene como objeto garantizar la igualdad de las personas lesbianas, gays, transexuales o trans, bisexuales e intersexuales, así como la de otras personas que por su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, diferencias en el desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI puedan sufrir discriminación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la adopción de medidas, en cualquier etapa de la vida y en los ámbitos social, familiar, sanitario, educativo, cultural, deportivo, laboral, comunicativo, de la protección ciudadana y de la cooperación internacional, tanto en los entornos rurales como urbanos de nuestra región".

Debe decir:

"La presente Ley tiene como objeto garantizar la igualdad de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersexuales, así como la de otras personas que por su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, diferencias en el desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI puedan sufrir

discriminación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de la adopción de medidas, en cualquier etapa de la vida y en los ámbitos social, familiar, sanitario, educativo, cultural, deportivo, laboral, comunicativo, de la protección ciudadana y de la cooperación internacional, tanto en los entornos rurales como urbanos de nuestra región".

JUSTIFICACIÓN: El término "trans" tiene más acogida en la actualidad, englobando además al colectivo de personas transgénero.

E-10/PL-00020/3, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4 a)

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

"a) LGTBI: término inclusivo y extensivo que define a personas lesbianas, gais, transexuales o trans, bisexuales e intersexuales cuyas orientaciones e identidades sexuales o expresiones de género no cumplen lo establecido por la cultura sexual normativo y pueden ser, por ello, objeto de discriminación."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/4, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

CONTENIDO: Se propone la modificación del Artículo 4. Definiciones referido a la letra "a) LGTBI".

Donde dice:

"a) LGTBI: término inclusivo y extensivo que define a personas lesbianas, gais, transexuales o trans, bisexuales e intersexuales cuyas orientaciones e identidades sexuales o expresiones de género no cumplen lo establecido por la cultura sexual normativa y son por ello, objeto de discriminación".

Debe decir:

"a) LGTBI: término inclusivo y extensivo que define a personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales cuyas orientaciones e identidades sexuales o expresiones de género no cumplen lo establecido por la cultura sexual normativa y pueden ser, por ello, objeto de discriminación."

JUSTIFICACIÓN: Mejora en la redacción y adecuación del lenguaje.

E-10/PL-00020/5, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4 j)

CONTENIDO: Queda redactado como sigue:

"j) Violencia entre parejas o exparejas del mismo sexo: se considera como tal a aquella que en sus diferentes formas se produce en el seno de relaciones entre personas del mismo sexo, constituyendo un ejercicio de poder y una forma de abuso, dominación y control hacia las víctimas".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/6, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4 l)

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

"l) Educación activa en igualdad: acción educativa que potencia la igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres y promueve una percepción positiva hacia la diversidad, la inclusión de todas las personas, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación y violencia".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/7, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4 n)

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

"n) Familias LGTBI: conjunto de personas que conforman una familia en la que alguna o varias son lesbianas, gais, transexuales, bisexuales e intersexuales."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/8, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4 p) 2º

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

Donde dice:

"Discriminación indirecta: los supuestos en que una..."

Debe decir:

"Discriminación indirecta: supuesto en que una..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/9, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4 p) 3º

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

Donde dice:

"Discriminación múltiple e interseccional ..."

Debe decir:

"Discriminación múltiple o interseccional..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/10, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4 p) 3º

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

Donde dice:

"...o desarrollo sexual, por otra causa o causas de..."

Debe decir:

" ...o desarrollo sexual, por otras causas de..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/11, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

CONTENIDO: Se propone la modificación del Artículo 4. Definiciones referido a la letra "p) En cuanto a los conceptos relativos a la discriminación, se entiende por: "en su apartado 3º".

Donde dice:

"3.º Discriminación múltiple e interseccional: se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada, además de por razón de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o desarrollo sexual, por otra causa o causas de discriminación, tales como la edad, el sexo, el origen racial o étnico, la nacionalidad, la religión, la discapacidad, la enfermedad, el estado serológico, la lengua, la clase social, la migración, la situación administrativa o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Cuando concurren e interactúan diversas causas de discriminación de las descritas en este apartado se genera la discriminación interseccional, como forma específica de discriminación".

Debe decir:

"3.º Discriminación múltiple e interseccional: se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada, además de por razón de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o desarrollo sexual, por otra causa o causas de discriminación, tales como la edad, el sexo, el origen racial o étnico, la nacionalidad, la religión, la diversidad funcional, la enfermedad, el estado serológico, la lengua, la clase social, la migración, la situación administrativa o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Cuando concurren e interactúan diversas causas de discriminación de las descritas en este apartado se genera la discriminación interseccional, como forma específica de discriminación".

JUSTIFICACIÓN: Adecuación del término a la actualidad.

E-10/PL-00020/12, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4 p) 4º

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

Donde dice:

"Discriminación por asociación:

Debe decir:

"Discriminación por vinculación: ..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/13, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4 p) 5º

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

Donde dice:

"Discriminación por error: ... "

Debe decir:

"Discriminación por error evitable: ... "

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/14, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4 p) 6º

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

Donde dice:

"Acoso discriminatorio: cualquier conducta que persiga..."

Debe decir:

"Acoso discriminatorio: cualquier conducta reiterada e insistente que persiga..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/15, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 4 p) 7º

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

Donde dice:

"Represalia discriminatorio: el trato adverso..."

Debe decir:

"Represalia: el trato adverso..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/16, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 5

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

Donde dice:

"Los poderes públicos que desarrollan sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se regirán de acuerdo con los siguientes principios, sin perjuicio de los reconocidos por la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes".

Debe decir:

"Los poderes públicos que desarrollan sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se regirán de acuerdo con los siguientes principios".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/17, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 5

CONTENIDO: Supresión de los apartados a), b) y c) del artículo 5 del proyecto de ley.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/18, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 7.

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

Donde dice:

"Personas transexuales y con variaciones..."

Debe decir:

"Personas trans y con variaciones..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/19, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

CONTENIDO: Se propone la modificación del título del Artículo 7. Personas transexuales y con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo sexual.

Donde dice:

"Artículo 7. Personas transexuales y con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo sexual.

1. Las personas transexuales y personas con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo sexual tienen garantizados todos los derechos reconocidos en esta ley, sin necesidad de tener que pasar por procedimientos patologizantes.

2. Debe garantizarse, en cualquier caso, el derecho al asesoramiento específico para personas transexuales y personas con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo sexual a los efectos de esta Ley.

3. Se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar que las personas sean nombradas y tratadas conforme a su identidad sexual en el acceso a los servicios públicos, adecuándolos a las características específicas de cada servicio".

Debe decir:

"Artículo 7: Personas trans y con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo sexual.

1. Las personas trans y personas con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo sexual tienen garantizados todos los derechos reconocidos en esta Ley, sin necesidad de tener que pasar por procedimientos patologizantes.

2. Debe garantizarse, en cualquier caso, el derecho al asesoramiento específico para personas trans y personas con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo sexual a los efectos de esta Ley.

3. Se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar que las personas sean nombradas y tratadas conforme a su identidad sexual en el acceso a los servicios públicos, adecuándolos a las características específicas de cada servicio".

JUSTIFICACIÓN: El término "trans" tiene más acogida en la actualidad, englobando además al colectivo de personas transgénero.

E-10/PL-00020/20, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 9 d)

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

Donde dice:

"Facilitar la implementación del Plan Estratégico de Políticas Públicas LGTBI para la coordinación..."

Debe decir:

"Facilitar la implementación de medidas estratégicas concretas para la coordinación..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/21, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 9 e)

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

Donde dice:

"...de medidas y acciones dictadas propuestas por el Consejo..."

Debe decir:

"...de medidas y acciones propuestas por el Consejo..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/22, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

CONTENIDO: Se propone la modificación del título del Artículo 9. Atribuciones generales.

Donde dice:

"Artículo 9. Atribuciones generales.

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha tendrán las atribuciones siguientes:

a) Creación de los mecanismos necesarios, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la cobertura de servicios, con énfasis en el acceso a recursos sociales, educativos, sanitarios y tecnológicos en el medio rural.

b) Reconstrucción de la memoria histórica del colectivo LGTBI en Castilla-La Mancha y particularmente en las zonas rurales de la región.

c) Desarrollar y ejecutar las políticas públicas y medidas recogidas en esta Ley, facilitando la coordinación interadministrativa e interinstitucional.

d) Facilitar la implementación del Plan Estratégico de Políticas Públicas LGTBI para la coordinación y atención de la diversidad sexual en Castilla-La Mancha y cualquier otra política pública que persiga la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

e) Coadyuvar en la implementación de medidas y acciones dictadas por el Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.

f) Proporcionar la información necesaria, a petición de la consejería competente en materia LGTBI, para la elaboración de un informe trianual sobre actuaciones en esta materia. "

Debe decir:

"Artículo 9. Atribuciones generales.

Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha tendrán las atribuciones siguientes:

a) Creación de los mecanismos necesarios, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la cobertura de servicios, con énfasis en el acceso a recursos sociales, educativos, sanitarios y tecnológicos en el medio rural.

b) Reconstrucción de la memoria democrática del colectivo LGTBI en Castilla-La Mancha y particularmente en las zonas rurales de la región.

c) Desarrollar y ejecutar las políticas públicas y medidas recogidas en esta Ley, facilitando la coordinación interadministrativa e interinstitucional.

d) Facilitar la implementación del Plan Estratégico de Políticas Públicas LGTBI para la coordinación y atención de la diversidad sexual en Castilla-La Mancha y cualquier otra política pública que persiga la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

e) Coadyuvar en la implementación de medidas y acciones dictadas por el Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.

f) Proporcionar la información necesaria, a petición de la consejería competente en materia LGTBI, para la elaboración de un informe trianual sobre actuaciones en esta materia".

JUSTIFICACIÓN: Adecuación del lenguaje.

E-10/PL-00020/23, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 11. 1

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

Donde dice:

"...en el ámbito de sus competencias, deben adoptar todas las medidas..."

Debe decir:

"...en el ámbito de sus competencias, facilitarán todas las medidas..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/24, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 11. 1

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

Donde dice:

"...estos datos se reflejen en dicha documentación, sin que afecte a la identidad..."

Debe decir:

"...estos datos se reflejen en dicha documentación, procurando, en la medida de lo posible, que no afecte a la identidad..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/25, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 13.

CONTENIDO: Se propone la modificación del Artículo 13. Garantía estadística añadiendo dos subapartados al punto 2 del mismo.

Donde dice:

"Artículo 13. Garantía estadística.

1. La obtención de datos estadísticos oficiales para la elaboración de políticas públicas antidiscriminatorias en el ámbito LGTBI debe llevarse a cabo en el marco de la legislación vigente en materia estadística, especialmente en lo relativo a la protección de datos de carácter personal y a la incorporación de la perspectiva de género como establece el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 7 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, así como el resto de normativa aplicable.

2. La consejería competente en materia LGTBI debe elaborar, encargar y publicar periódicamente, estadísticas y estudios cualitativos relativos especialmente a:

- a) Agresiones o discriminaciones contra personas LGTBI.
- b) Denuncias presentadas por delitos en el ámbito de la discriminación o la violencia contra personas LGTBI.
- c) Resoluciones administrativas y sentencias judiciales, y el sentido de las mismas, relacionadas con el objeto de la presente Ley, en particular las que pueden probar la existencia de cualquier forma de discriminación y ayudar a elaborar medidas para políticas públicas antidiscriminatorias.

3. La consejería competente en materia LGTBI puede proponer el establecimiento de acuerdos y convenios con otras administraciones e instituciones públicas y organizaciones para dar cumplimiento al apartado 2 del presente artículo".

Debe decir:

"Artículo 13. Garantía estadística.

1. La obtención de datos estadísticos oficiales para la elaboración de políticas públicas antidiscriminatorias en el ámbito LGTBI debe llevarse a cabo en el marco de la legislación vigente en materia estadística, especialmente en lo relativo a la protección de datos de carácter personal y a la incorporación de la perspectiva de género como establece el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 7 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, así como el resto de normativa aplicable.

2. La consejería competente en materia LGTBI debe elaborar, encargar y publicar periódicamente, estadísticas y estudios cualitativos relativos especialmente a:

a) Agresiones o discriminaciones contra personas LGTBI.

b) Denuncias presentadas por delitos en el ámbito de la discriminación o la violencia contra personas LGTBI.

c) Resoluciones administrativas y sentencias judiciales, y el sentido de las mismas, relacionadas con el objeto de la presente Ley, en particular las que pueden probar la existencia de cualquier forma de discriminación y ayudar a elaborar medidas para políticas públicas antidiscriminatorias.

d) Normalización de la realidad del colectivo LGTBI en la sociedad de Castilla-La Mancha.

e) Valoración del colectivo LGTBI de la consecución de la presente Ley.

3. La consejería competente en materia LGTBI puede proponer el establecimiento de acuerdos y convenios con otras administraciones e instituciones públicas y organizaciones para dar cumplimiento al apartado 2 del presente artículo".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/26, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 15.

CONTENIDO: Se propone la modificación del título del Artículo 15. Campañas de información, en su apartado 1.

Donde dice:

"1. Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha podrán realizar campañas y acciones informativas con el fin de que las personas LGTBI, especialmente aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, dispongan de la información suficiente sobre los derechos que les asisten y los recursos existentes."

Debe decir:

"1. Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha realizarán campañas y acciones informativas con el fin de que las personas LGTBI, especialmente aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, dispongan de la información suficiente sobre los derechos que les asisten y los recursos existentes."

JUSTIFICACIÓN: Mejora del proyecto.

E-10/PL-00020/27, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 16.3

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

"3. Las personas LGTBI en situación de mayor vulnerabilidad, recogidas en el artículo 23.1, constituirán, a

estos efectos, el sector de población prioritario. Asimismo, dichas campañas podrán consistir en poner énfasis en el desarrollo de las masculinidades no hegemónicas a la hora de visibilizar la realidad LGTBI en estas actuaciones de sensibilización".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/28, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 16.3

CONTENIDO: Se propone la modificación del título del Artículo 16. Campañas de sensibilización, en su apartado 3.

Donde dice:

"3. Las personas LGTBI en situación de mayor vulnerabilidad, recogidas en el artículo 23.1, constituirán el sector de población prioritario. Asimismo, se pondrá énfasis en el desarrollo de las masculinidades no hegemónicas desde un enfoque feminista a la hora de visibilizar la realidad LGTBI en estas actuaciones de sensibilización."

Debe decir:

"3. Las personas LGTBI en situación de mayor vulnerabilidad, recogidas en el artículo 23.1, constituirán el sector de población prioritario. Asimismo, se pondrá énfasis en el desarrollo de las masculinidades no hegemónicas desde un enfoque plural a la hora de visibilizar la realidad LGTBI en estas actuaciones de sensibilización."

JUSTIFICACIÓN: Abarcar las distintas sensibilidades del colectivo.

E-10/PL-00020/29, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 17.2

CONTENIDO: Adición de un párrafo al final del punto 2. Que diga:

"...Dicho informe será remitido a la Mesa de las Cortes para su completo conocimiento."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/30, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 18.1

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

"1. Se crea la Comisión de Diversidad, órgano colegiado dependiente de la consejería con competencias en materia LGTBI, que velará por la garantía de la perspectiva de género de manera transversal; ..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/31, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 19.3

CONTENIDO:

Donde dice:

"El Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha ejercerá las siguientes funciones:"

Debe decir:

"El Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha tiene representación en los órganos de participación gubernamentales en los ámbitos que son objeto de la presente ley que el Gobierno establezca, y ejercerá las siguientes funciones: ..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/32, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 20.1

CONTENIDO:

Donde dice:

"La consejería competente en materia LGTBI ofrecerá un servicio público de atención integral de información, ..."

Debe decir:

"La consejería competente en materia LGTBI ofrecerá un servicio público de atención integral, prestada de forma directa por parte de la administración regional con cargo a recursos humanos y materiales propios, de información, ..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/33, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 21.1

CONTENIDO:

Donde dice:

"...o dificultades derivadas del proceso de tránsito sexual."

Debe decir:

"...o dificultades derivadas del proceso de tránsito social."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/34, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 23.1

CONTENIDO:

Donde dice:

"..., mayores, con discapacidad y en situación de dependencia, así como trabajar..."

Debe decir:

"..., mayores, con discapacidad o diversidad funcional y en situación de dependencia, así como trabajar..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/35, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 23

CONTENIDO: Se propone la modificación del título del Artículo 23. Apoyo y protección a personas LGTBI en situación de vulnerabilidad, en su apartado 1.

Donde dice:

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha deberá llevar a cabo medidas de visibilización y prevención de la discriminación entre los colectivos en situación de vulnerabilidad que, además, sean LGTBI; personas menores de edad, mayores con discapacidad y en situación de dependencia, así como trabajar en la prevención de situaciones que puedan atentar contra la vida o la salud de estas personas por causas derivadas de su situación personal.

En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo y protección en los supuestos de infancia y adolescencia sometidas a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y desarrollo sexual.

Se trabajará de manera interseccional para prevenir la discriminación múltiple, adoptando un enfoque de género transversal, con especial atención a la violencia ejercida sobre las mujeres".

Debe decir:

"1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha llevará a cabo medidas de visibilización y prevención de la discriminación entre los colectivos en situación de vulnerabilidad que, además, sean LGTBI; personas menores de edad, mayores con diversidad funcional y en situación de dependencia, así como trabajar en la prevención de situaciones que puedan atentar contra la vida o la salud de estas personas por causas derivadas de su situación personal.

En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo y protección en los supuestos de infancia y adolescencia sometidas a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y desarrollo sexual.

Se trabajará de manera interseccional para prevenir la discriminación múltiple, adoptando un enfoque de género transversal, con especial atención a la violencia ejercida sobre las mujeres y el resto de colectivos más vulnerables".

JUSTIFICACIÓN: Adecuación del lenguaje y mejora del proyecto.

E-10/PL-00020/36, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 23

CONTENIDO: Se propone la modificación del título del Artículo 23. Apoyo y protección a personas LGTBI en situación de vulnerabilidad, en su apartado 6.

Donde dice:

"6. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos diferenciados en función del sexo en los hogares de protección a la infancia, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de mayores o cualquier otro recurso que acoja a personas en situación de vulnerabilidad, puedan ser utilizados atendiendo a su identidad sexual."

Debe decir:

"6. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos diferenciados en función del sexo en los hogares de protección a la infancia, centros de atención a personas con diversidad funcional, residencias de mayores o cualquier otro recurso que acoja a personas en situación de vulnerabilidad, puedan ser utilizados atendiendo a su identidad sexual."

JUSTIFICACIÓN: Adecuación del lenguaje.

E-10/PL-00020/37, presentada por el Grupo Parlamentario Popular

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 29.1

CONTENIDO:

Donde dice:

"El SESCAM garantizará que este requisito se incorpore en los convenios en la materia."

Debe decir:

"El SESCAM garantizará que este requisito se incorpore en los instrumentos de colaboración con las empresas o entidades que presten servicios en la materia."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/38, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 29

CONTENIDO: Se propone la modificación del Artículo 29. Necesidades de las personas LGTBI en el sistema sanitario público y la incorporación de la perspectiva de género. Incluyendo un punto 4.

Donde dice:

"Artículo 29. Necesidades de las personas LGTBI en el sistema sanitario público y la incorporación de la perspectiva de género.

1. El sistema sanitario público de Castilla-La Mancha, así como aquellas empresas o entidades que ofrecen un servicio sanitario concertado con financiación pública deben implementar la perspectiva de género y tener en cuenta las necesidades específicas de las personas LGTBI, con la finalidad de garantizar el derecho a recibir la atención sanitaria en condiciones objetivas de igualdad.

El SESCAM garantizará que este requisito se incorpore en los convenios en la materia. Las Unidades de Igualdad de Género, verificarán la incorporación de la perspectiva de género en las necesidades específicas de las mujeres LTB en los servicios sanitarios.

2. El sistema sanitario público de Castilla-La Mancha garantizará que la política sanitaria sea respetuosa hacia las personas LGTBI y no trate directa o indirectamente la realidad de la diversidad sexual como una patología. También incorporará servicios y programas específicos de promoción, prevención y atención que permitan a las mismas, así como a sus familias, disfrutar del derecho a una atención sanitaria plena y eficaz que reconozca y tenga en cuenta sus necesidades particulares.

3. Se promoverá entre los distintos centros de las instituciones sanitarias públicas, concertadas y privadas

el establecimiento de prácticas sanitarias respetuosas con los derechos de las personas LGTBI".

Debe decir:

"Artículo 29. Necesidades de las personas LGTBI en el sistema sanitario público y la incorporación de la perspectiva de género.

1. El sistema sanitario público de Castilla-La Mancha, así como aquellas empresas o entidades que ofrecen un servicio sanitario concertado con financiación pública deben implementar la perspectiva de género y tener en cuenta las necesidades específicas de las personas LGTBI, con la finalidad de garantizar el derecho a recibir la atención sanitaria en condiciones objetivas de igualdad.

El SESCAM garantizará que este requisito se incorpore en los convenios en la materia. Las Unidades de Igualdad de Género, verificarán la incorporación de la perspectiva de género en las necesidades específicas de las mujeres LTB en los servicios sanitarios.

2. El sistema sanitario público de Castilla-La Mancha garantizará que la política sanitaria sea respetuosa hacia las personas LGTBI y no trate directa o indirectamente la realidad de la diversidad sexual como una patología. También incorporará servicios y programas específicos de promoción, prevención y atención que permitan a las mismas, así como a sus familias, disfrutar del derecho a una atención sanitaria plena y eficaz que reconozca y tenga en cuenta sus necesidades particulares.

3. Se promoverá entre los distintos centros de las instituciones sanitarias públicas, concertadas y privadas el establecimiento de prácticas sanitarias respetuosas con los derechos de las personas LGTBI.

4. El Sistema Sanitario Público de Castilla-La Mancha fomentará la creación, en colaboración con la UCLM, de un centro integral de investigación y atención biopsicosocial para personas LGTBI a nivel regional, que mejore el acceso a profilaxis y pruebas hospitalarias específicas, así como asesoramiento, acompañamiento y atención psicológica especializada".

JUSTIFICACIÓN: Mejora del proyecto.

E-10/PL-00020/39, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 30.2

CONTENIDO:

"2. La atención sanitaria se basará en una visión despatologizadora, es decir, en la consideración de que la transexualidad no es una enfermedad, un trastorno o una anomalía, sino que forma parte de la diversidad sexual humana. La atención psicológica se prestará atendiendo las necesidades del libre desarrollo de la personalidad de los pacientes en las mismas condiciones en las que está establecida para la atención para el resto de personas usuarias."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/40, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 30.3

CONTENIDO:

Donde dice:

"Las personas transexuales, con los mismos derechos sanitarios reconocidos para el resto de la ciudadanía en la legislación estatal y autonómica vigente, tendrán derecho a: ..."

Debe decir:

"Las personas transexuales tendrán derecho a: ..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/41, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 30.3 d)

CONTENIDO:

Donde dice:

"...de transición, se facilitará la derivación a las unidades especializadas correspondientes."

Debe decir:

"...de transición, se facilitará la derivación a los servicios o unidades especializadas correspondientes."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/42, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 30.3 e)

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

"e) La privacidad en todas las consultas y conversaciones, así como la confidencialidad en el tratamiento de todos sus datos personales, administrativos y clínicos. Se garantiza la expedición de un documento temporal de identificación para la asistencia sanitaria con nombre y sexo correspondiente a la identidad sexual, mientras no se haya producido la modificación en el Registro Civil."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/43, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 30.3 f)

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

"f) Recibir por escrito toda la información recogida en su historia clínica relativa a la atención médica recibida hasta el momento, al objeto de facilitar la continuidad de la misma en caso de desplazamiento a otra comunidad autónoma o país o servicio dentro de la propia comunidad."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/44, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 30.4

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

"4. El SESCAM, garantizará la existencia de profesionales con cualificación en las áreas, unidades y servicios correspondientes (Endocrinología, Ginecología, Urología, Psicología, Pediatría, Trabajo Social, Otorrinolaringología, Psiquiatría y otros) para proporcionar las prestaciones y servicios recogidos en la presente ley, cubriendo la demanda existente y en el menor plazo posible siguiendo los principios de voluntariedad, no segregación y cercanía."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/45, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 30.5

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

"5. El acceso a los servicios descritos en el apartado anterior podrá materializarse a través de los Centros de Salud..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/46, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 30.6

CONTENIDO:

Donde dice:

"Se garantizarán a las personas transexuales todas aquellas prestaciones..."

Debe decir:

"La garantía de la percepción de todas aquellas prestaciones..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/47, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 30.6.1

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

"6.1. Los servicios referidos en este apartado estarán definidos reglamentariamente y se prestarán, bajo prescripción endocrinológica, pediátrica y de personas adultas. También se recogerá la atención urológica y ginecológica, los procedimientos dermatológicos u otorrinolaringológicos, protésicos y las cirugías que procedan o se demanden, bajo criterio médico respetando en todo momento el principio de autonomía, dentro de la cartera de servicios ofertada por el SESCAM".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley

E-10/PL-00020/48, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 30

CONTENIDO: Se propone la modificación del título del Artículo 30. Atención integral a personas transexuales en el ámbito sanitario.

Donde dice:

"Artículo 30. Atención integral a personas transexuales en el ámbito sanitario.

1. La atención a la salud de las personas transexuales, sean adultas o menores de edad, sea esta pública, concertada o privada, se regirá por el libre desarrollo de su personalidad y sin menoscabo de su dignidad y libertad. La persona deberá poder recibir la atención sanitaria que requiera en su desarrollo físico, sexual, emocional y social de manera saludable y plena, especialmente en la etapa de la pubertad en el caso de personas menores de edad. Este derecho no podrá ser limitado, restringido, dificultado o excluido, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del libre y pleno ejercicio del mismo.

2. La atención sanitaria se basará en una visión despatologizadora, es decir, en la consideración de que la transexualidad no es una enfermedad, un trastorno o una anomalía, sino que forma parte de la diversidad sexual humana. Las personas profesionales de la Psicología, realizarán el asesoramiento que la persona necesite y/o demande en el libre desarrollo de su personalidad.

3. Las personas transexuales, con los mismos derechos sanitarios reconocidos para el resto de la ciudadanía en la legislación estatal y autonómica vigente, tendrán derecho a:

a) Acceder a los tratamientos ofertados dentro de la cartera de servicios del SESCAM que les fueran de aplicación.

b) Recibir información y valoración del proceso de atención individualizada que facilite la toma de decisiones informadas respecto a todos los tratamientos que les afecten. Ningún tratamiento podrá ser aplicado sin obtener previamente el correspondiente consentimiento informado y garantizando que haya sido libre y voluntariamente aceptado.

c) Ser tratadas conforme a su identidad sexual e ingresadas en las salas o centros correspondientes a esta cuando existan diferentes dependencias por razón de sexo, evitando toda segregación o discriminación.

d) Ser atendidas, dentro de las posibilidades, en su Área de Salud correspondiente, sin sufrir desplazamientos y gastos innecesarios si no se requieren. Superadas las posibilidades de tratamiento en su Área se realizarán las derivaciones necesarias de acuerdo con la normativa vigente. En relación a su proceso de transición, se facilitará la derivación a las unidades especializadas correspondientes.

e) La privacidad en todas las consultas y conversaciones, así como a la confidencialidad en el tratamiento de todos sus datos personales, administrativos y clínicos.

f) Recibir por escrito toda la información recogida en su historia clínica relativa a la atención médica recibida hasta el momento, al objeto de facilitar la continuidad de la misma en caso de desplazamiento a otra comunidad autónoma o país.

4. El SESCAM garantizará la existencia de un equipo multidisciplinar de profesionales con cualificación en las áreas, unidades y servicios correspondientes (Endocrinología, Ginecología, Urología, Psicología, Pediatría, Trabajo Social, Otorrinolaringología, Psiquiatría y otros) para proporcionar las prestaciones y servicios recogidos en la presente Ley, cubriendo la demanda existente y en el menor plazo posible, dentro de unas unidades especializadas de atención multidisciplinar.

5. El acceso a estos servicios podrá ser a través de los Centros de Salud de Atención Primaria o servicios de atención especializada. El SESCAM garantizará la existencia de vías de derivación adecuadas, rápidas y eficaces a dichos servicios, para poder concretar las demandas y necesidades de cada persona.

6. Se garantizarán a las personas transexuales todas aquellas prestaciones sanitarias incluidas en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como en la cartera complementaria del SESCAM que, en su caso, se pueda aprobar de conformidad con la normativa básica estatal.

6.1 Estos servicios estarán definidos reglamentariamente y se establecerán, bajo evaluación endocrinológica pediátrica y de personas adultas, los tratamientos hormonales. También se recogerá la atención urológica y ginecológica, procedimientos dermatológicos u otorrinolaringológicos y las cirugías que

procedan o se demanden, bajo criterio médico.

6.2 Se garantizará la promoción, prevención y asesoramiento en la salud sexual y reproductiva.

6.3 Se prescribirá el tratamiento más adecuado, pero siempre dentro de las guías y protocolos que pueda establecer el SESCAM dentro de sus competencias en la prestación farmacéutica.

6.4 Se prohíbe expresamente el uso de terapias o pseudoterapias de conversión, aversión y contracondicionamiento o de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad o voluntad de la persona, así como cualquier otra vejación, trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal, descrito en el artículo 8.

7. Las personas menores de edad, bajo atención y criterio médico endocrinológico pediátrico, tendrán derecho, según la normativa estatal en materia de prestación del consentimiento informado, a lo siguiente:

a) Recibir tratamiento provisional, alternativo y no permanente para el bloqueo hormonal al inicio de la pubertad, situación que se determinará utilizando datos objetivos como la medición del nivel de estradiol y testosterona, la velocidad de crecimiento o la madurez de las gónadas mediante la escala de Tanner, para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados.

b) Tratamiento hormonal cruzado en el momento adecuado de la pubertad para favorecer que su desarrollo corporal se corresponda con el de las personas de su edad, a fin de propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados, supeditado al criterio sanitario y al interés superior de la persona menor.

8. La consejería competente en materia de sanidad actualizará los servicios indicados en este artículo, adaptándolos al avance del conocimiento científico”.

Debe decir:

"Artículo 30. Atención integral a personas trans en el ámbito sanitario.

1. La atención a la salud de las personas trans, sean adultas o menores de edad, sea esta pública, concertada o privada, se regirá por el libre desarrollo de su personalidad y sin menoscabo de su dignidad y libertad. La persona deberá poder recibir la atención sanitaria que requiera en su desarrollo físico, sexual, emocional y social de manera saludable y plena, especialmente en la etapa de la pubertad en el caso de personas menores de edad. Este derecho no podrá ser limitado, restringido, dificultado o excluido, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del libre y pleno ejercicio del mismo.

2. La atención sanitaria se basará en una visión despatologizadora, es decir, en la consideración de que la transexualidad no es una enfermedad, un trastorno o una anomalía, sino que forma parte de la diversidad sexual humana. Las personas profesionales de la Psicología, realizarán el asesoramiento que la persona necesite y/o demande en el libre desarrollo de su personalidad.

3. Las personas trans, con los mismos derechos sanitarios reconocidos para el resto de la ciudadanía en la legislación estatal y autonómica vigente, tendrán derecho a:

a) Acceder a los tratamientos ofertados dentro de la cartera de servicios del SESCAM que les fueran de aplicación.

b) Recibir información y valoración del proceso de atención individualizada que facilite la toma de decisiones informadas respecto a todos los tratamientos que les afecten. Ningún tratamiento podrá ser aplicado sin obtener previamente el correspondiente consentimiento informado y garantizando que haya sido libre y voluntariamente aceptado.

c) Ser tratadas conforme a su identidad sexual e ingresadas en las salas o centros correspondientes a esta cuando existan diferentes dependencias por razón de sexo, evitando toda segregación o discriminación.

d) Ser atendidas, dentro de las posibilidades, en su Área de Salud correspondiente, sin sufrir desplazamientos y gastos innecesarios si no se requieren. Superadas las posibilidades de tratamiento en su Área se realizarán las derivaciones necesarias de acuerdo con la normativa vigente. En relación a su proceso de transición, se facilitará la derivación a los profesionales, servicios o unidades especializadas correspondientes.

e) La privacidad en todas las consultas y conversaciones, así como a la confidencialidad en el tratamiento de todos sus datos personales, administrativos y clínicos.

f) Recibir por escrito toda la información recogida en su historia clínica relativa a la atención médica recibida hasta el momento, al objeto de facilitar la continuidad de la misma en caso de desplazamiento a otra comunidad autónoma o país.

g) Solicitar y poder recibir una segunda opinión médica, de acuerdo con la Ley de Autonomía del Paciente y la Cartera de Servicios del SESCAM.

4. El SESCAM garantizará la existencia de profesionales con cualificación en las áreas, unidades y servicios correspondientes (Endocrinología, Ginecología, Urología, Psicología, Pediatría, Trabajo Social, Otorrinolaringología, Psiquiatría y otros) para proporcionar las prestaciones y servicios recogidos en la presente Ley, cubriendo la demanda existente y en el menor plazo posible siguiendo los principios de voluntariedad, no segregación y cercanía.

5. El acceso a estos servicios podrá ser a través de los Centros de Salud de Atención Primaria o servicios de atención especializada. El SESCAM garantizará la existencia de vías de derivación adecuadas, rápidas y eficaces a dichos servicios, para poder concretar las demandas y necesidades de cada persona.

6. Se garantizarán a las personas transexuales todas aquellas prestaciones sanitarias incluidas en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, así como en la cartera complementaria del SESCAM que, en su caso, se pueda aprobar de conformidad con la normativa básica estatal.

6.1 Estos servicios estarán definidos reglamentariamente y se establecerán, bajo evaluación y prescripción endocrinológica pediátrica y de personas adultas, los tratamientos hormonales. También se recogerá la atención urológica y ginecológica, procedimientos dermatológicos u otorrinolaringológicos, protésicos y las cirugías que procedan o se demanden bajo criterio médico, respetando en todo momento el principio de autonomía del paciente.

6.2 Se garantizará la promoción, prevención y asesoramiento en la salud sexual y reproductiva.

6.3 Se prescribirá el tratamiento más adecuado, pero siempre dentro de las guías y protocolos que pueda establecer el SESCAM dentro de sus competencias en la prestación farmacéutica.

6.4 Se prohíbe expresamente el uso de terapias o pseudoterapias de conversión, aversión y contracondicionamiento o de cualquier otro procedimiento que suponga un intento de anulación de la personalidad o voluntad de la persona, así como cualquier otra vejación, trato discriminatorio, humillante o que atente contra su dignidad personal, descrito en el artículo 8.

7. Las personas menores de edad, bajo atención y criterio médico endocrinológico pediátrico, tendrán derecho, según la normativa estatal en materia de prestación del consentimiento informado, a lo siguiente:

a) Recibir tratamiento provisional, alternativo y no permanente para el bloqueo hormonal al inicio de la pubertad, situación que se determinará utilizando datos objetivos como la medición del nivel de estradiol y testosterona, la velocidad de crecimiento o la madurez de las gónadas mediante la escala de Tanner, para evitar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios no deseados.

b) Tratamiento hormonal cruzado en el momento adecuado de la pubertad para favorecer que su desarrollo corporal se corresponda con el de las personas de su edad, a fin de propiciar el desarrollo de caracteres sexuales secundarios deseados, supeditado al criterio sanitario y al interés superior de la persona menor.

8. La consejería competente en materia de sanidad actualizará los servicios indicados en este artículo, adaptándolos al avance del conocimiento científico. "

JUSTIFICACIÓN: El término "trans" tiene más acogida en la actualidad, englobando además al colectivo de personas transgénero, y mejora del proyecto.

E-10/PL-00020/49, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 32.4.

CONTENIDO: Supresión del punto 4 del artículo 32.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/50, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 32.5

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

“5. Se formará al personal sanitario en todos aquellos aspectos regulados por la presente ley que puedan ser necesarios para un mejor desempeño profesional”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/51, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 33.1.

CONTENIDO:

Donde dice:

"El sistema sanitario público de Castilla-la Mancha promoverá la realización de...".

Debe decir:

"El sistema sanitario público de Castilla-la Mancha promoverá, en la medida de lo posible, la realización de..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/52, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 33.

CONTENIDO: Se propone la modificación del Artículo 33. Atención sanitaria en el ámbito reproductivo y genital de las personas LGTBI.

Donde dice:

“Artículo 33. Atención sanitaria en el ámbito reproductivo y genital de las personas LGTBI.

1. El sistema sanitario público de Castilla-La Mancha promoverá la realización de programas y protocolos específicos que den respuesta a las necesidades propias de las personas LGTBI, en particular en relación a la salud sexual y/o reproductiva.

2. Estará garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida, siendo beneficiarias todas las mujeres y personas transexuales que conserven la capacidad de gestar o sus parejas, en régimen de igualdad y no discriminación.

3. En el caso de las personas transexuales e intersexuales que opten por acceder a tratamientos hormonales, antes del inicio de dicho tratamiento, se ofrecerá la posibilidad de congelación de tejido gonadal y células reproductivas para su futura recuperación.

4. Asimismo, se garantizará la atención ginecológica y/o urológica a las personas transexuales atendiendo a su genitalidad, y de igual modo a las personas intersexuales en atención a su desarrollo sexual”.

Debe decir:

“Artículo 33. Atención sanitaria en el ámbito reproductivo y genital de las personas LGTBI.

1. El sistema sanitario público de Castilla-La Mancha promoverá la realización de programas y protocolos específicos que den respuesta a las necesidades propias de las personas LGTBI, en particular en relación a la salud sexual y/o reproductiva.

2. Estará garantizado el acceso a las técnicas de reproducción asistida, siendo beneficiarias todas las mujeres y personas trans que conserven la capacidad de gestar o sus parejas, en régimen de igualdad y no discriminación.

3. En el caso de las personas trans e intersexuales que opten por acceder a tratamientos hormonales,

antes del inicio de dicho tratamiento, se ofrecerá la posibilidad de congelación de tejido gonadal y células reproductivas para su futura recuperación.

4. Asimismo, se garantizará la atención ginecológica y/o urológica a las personas trans atendiendo a su genitalidad, y de igual modo a las personas intersexuales en atención a su desarrollo sexual."

JUSTIFICACIÓN: El término "trans" tiene más acogida en la actualidad, englobando además al colectivo de personas transgénero".

E-10/PL-00020/53, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 35.3 b)

CONTENIDO: Quedará redactado como sigue:

"b) Igualmente, se garantizará formación específica dentro del área de ginecología y obstetricia en relación a la sexualidad de las mujeres lesbianas y bisexuales, así como el resto de personas con capacidad de gestar garantizando una atención ginecológica adaptada a las realidades afectivo-sexuales de cada mujer, y a las características particulares de las personas usuarias fomentando una cultura social y sanitaria basada en la igualdad real, acompañada de posibles campañas informativas."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/54, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 35

CONTENIDO: Se propone la modificación del Artículo 35. Campañas de educación sexual y prevención de infecciones de transmisión sexual o genital.

Donde dice:

"Artículo 35. Campañas de educación sexual y prevención de infecciones de transmisión sexual o genital.

1. Se incluirá la realidad del colectivo LGTBI y sus especificidades en las campañas de educación sexual y de prevención de infecciones de transmisión sexual o genital (ITS o ITG) atendiendo a la diversidad de prácticas sexuales que existen. Se realizarán campañas de información de profilaxis, tanto femenina como masculina, en distintos ámbitos sociales, haciendo énfasis especial en la prevención y lucha contra el VIH y el VPH.

2. En las campañas se implementará la perspectiva de género con la finalidad de visibilizar la sexualidad en las mujeres, así como el conocimiento de su propio cuerpo. También se trabajará en la prevención de las violencias sexuales que causan un impacto directo en la salud.

3. La consejería competente en materia de salud pública, realizará periódicamente campañas de información y prevención teniendo en cuenta estas especificidades y garantizando la idoneidad y oportunidad de estas, en concreto:

a) Impulsará la realización de campañas efectivas de concienciación respetuosas e inclusivas que contemplen las diferentes infecciones de transmisión sexual y genital, con especial consideración al aumento de las infecciones de VPH y VIH, evitando situaciones de serofobia.

b) Igualmente, se garantizará formación específica dentro del área de ginecología y obstetricia en relación a la sexualidad de las mujeres lesbianas y bisexuales garantizando una atención ginecológica adaptada a las realidades afectivo-sexuales de cada mujer, fomentando una cultura social y sanitaria no androcéntrica, acompañada de posibles campañas informativas."

Debe decir:

“Artículo 35. Campañas de educación sexual y prevención de infecciones de transmisión sexual o genital.

1. Se incluirá la realidad del colectivo LGTBI y sus especificidades en las campañas de educación sexual y de prevención de infecciones de transmisión sexual o genital (ITS o ITG) atendiendo a la diversidad de prácticas sexuales que existen. Se realizarán campañas de información de profilaxis, tanto femenina como masculina, en distintos ámbitos sociales, haciendo énfasis especial en la prevención y lucha contra el VIH y el VPH.

2. En las campañas se implementará la perspectiva de género con la finalidad de visibilizar la sexualidad en las mujeres, así como el conocimiento de su propio cuerpo. También se trabajará en la prevención de las violencias sexuales que causan un impacto directo en la salud.

3. La consejería competente en materia de salud pública, realizará periódicamente campañas de información y prevención teniendo en cuenta estas especificidades y garantizando la idoneidad y oportunidad de estas, en concreto:

a) Impulsará la realización de campañas efectivas de concienciación respetuosas e inclusivas que contemplen las diferentes infecciones de transmisión sexual y genital, con especial consideración al aumento de las infecciones de VPH y VIH, evitando situaciones de serofobia especialmente en zonas rurales.

b) Igualmente, se garantizará formación específica dentro del área de ginecología y obstetricia en relación a la sexualidad de las mujeres lesbianas y bisexuales garantizando una atención ginecológica adaptada a las realidades afectivo-sexuales de cada mujer, fomentando una cultura social y sanitaria no androcéntrica, acompañada de posibles campañas informativas”.

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/55, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 38.2

CONTENIDO:

Donde dice:

"... estrategia de coeducación para favorecer la igualdad de género..."

Debe decir:

" estrategia de educación activa en igualdad para favorecer la igualdad de género..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/56, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 38.5

CONTENIDO:

Donde dice:

"...de sus progenitores/as o tutores/as legales en caso..."

Debe decir:

"...de sus progenitores o tutores legales en caso..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/57, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 38.5 a)

CONTENIDO:

Donde dice:

"...nombre elegido conforme a su identidad sexual. Se respetará..."

Debe decir:

"...nombre elegido conforme a su identidad sexual, de conformidad con la legislación vigente en la materia. Se respetará..."

E-10/PL-00020/58, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 38.6

CONTENIDO:

Donde dice:

"...en el plan o estrategia coeducativa de Castilla-La Mancha."

Debe decir:

"...en el plan o estrategia de educación activa en igualdad de Castilla-La Mancha".

E-10/PL-00020/59, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 40.

CONTENIDO: Se propone la modificación del Artículo 40. Promoción de una cultura inclusiva. En su apartado 3.

Donde dice:

"3. Las Administraciones Públicas castellanomanchegas velarán por la incorporación de actividades para la no discriminación de las personas LGTBI en los siguientes ámbitos de la cultura, tiempo libre y deporte:

- a) Certámenes culturales, actividades de ocio y tiempo libre y acontecimientos deportivos tanto de entidades públicas como privadas.
- b) Proyectos relacionados con la recuperación de la memoria histórica LGTBI.
- c) Espectáculos y producciones culturales infantiles y juveniles que fomenten el respeto, la tolerancia, la igualdad en la diversidad y la visibilidad de las personas LGTBI.
- d) Recursos didácticos y fondos documentales en la educación no formal".

Debe decir:

"3. Las Administraciones Públicas castellanomanchegas velarán por la incorporación de actividades para la no discriminación de las personas LGTBI en los siguientes ámbitos de la cultura, tiempo libre y deporte:

- a) Certámenes culturales, actividades de ocio y tiempo libre y acontecimientos deportivos tanto de entidades públicas como privadas.
- b) Proyectos relacionados con la recuperación de la memoria democrática LGTBI.
- c) Espectáculos y producciones culturales infantiles y juveniles que fomenten el respeto, la tolerancia, la

igualdad en la diversidad y la visibilidad de las personas LGTBI.

d) Recursos didácticos y fondos documentales en la educación no formal".

JUSTIFICACIÓN: Adecuación del lenguaje.

E-10/PL-00020/60, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 41.2

CONTENIDO: Se propone la modificación del Artículo 41. Deporte, ocio y tiempo libre. en su apartado 2.

Donde dice:

"2. En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se favorecerá que las personas participen conforme a su identidad sexual, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normativas estatales e internacionales que las rijan".

Debe decir:

"2. En los eventos y competiciones deportivas que se realicen en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se garantizará que las personas participen conforme a su identidad sexual, sin perjuicio del oportuno cumplimiento de las normativas estatales e internacionales que las rijan".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/61, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 42.

CONTENIDO: Se propone la modificación del Artículo 42. Apoyo a las organizaciones culturales y deportivas LGTBI

Donde dice:

"Artículo 42. Apoyo a las organizaciones culturales y deportivas LGTBI.

Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, podrán desarrollar políticas activas de apoyo y visibilidad de las asociaciones y organizaciones culturales y deportivas LGTBI legalmente constituidas e inscritas en el registro de asociaciones".

Debe decir:

"Artículo 42. Apoyo a las organizaciones culturales y deportivas LGTBI.

Las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha en el ámbito de sus competencias, desarrollarán políticas activas de apoyo y visibilidad de las asociaciones y organizaciones culturales y deportivas LGTBI legalmente constituidas e inscritas en el registro de asociaciones."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/62, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 57.

CONTENIDO: Se propone la modificación del Artículo 57. Prevención e intervención en situaciones de acoso y ciberacoso.

Donde dice:

"Artículo 57. Prevención e intervención en situaciones de acoso y ciberacoso.

Se adoptarán las medidas necesarias de prevención e intervención en situaciones de acoso y ciberacoso que pueda sufrir una persona por razón de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI. "

Debe decir:

"Artículo 57. Prevención e intervención en situaciones de acoso y ciberacoso.

Se adoptarán las medidas necesarias de prevención e intervención en situaciones de acoso y ciberacoso que pueda sufrir una persona por razón de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI.

En casos de ciberacoso o acoso por redes sociales a menores de edad por razón de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI, se dispondrán los mecanismos adecuados para atajarlos lo más rápido posible en colaboración con las consejerías competentes en bienestar social, educación y sanidad".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/63, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 60.3 a).

CONTENIDO:

Donde dice:

"Utilizar, en dos o más ocasiones, expresiones vejatorias..."

Debe decir:

"Utilizar, reiteradamente, expresiones vejatorias..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/64, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 60.3 b)

CONTENIDO:

Donde dice:

"...la acción investigadora; usando conductas agresivas..."

Debe decir:

"...la acción investigadora; empleando conductas agresivas..."

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/65, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 60

CONTENIDO: Se propone la modificación del Artículo 60. Clasificación de las infracciones.

Donde dice:

"Artículo 60. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones administrativas se califican como leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza de la obligación incumplida y a la entidad del derecho afectado. En el ámbito de la competencia de la Comunidad autónoma, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, a los efectos de esta ley se consideran infracciones administrativas las siguientes:

2.Son infracciones administrativas leves:

a) Utilizar expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o que inciten a la violencia contra las personas LGTBI o sus familias, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas.

b) Obstruir leve e ilegítimamente la acción investigadora; usando conductas agresivas de carácter físico o psicológico, la mentira, la ambigüedad, el ocultamiento, la omisión, la evasión, la distracción, o faltando a la verdad de los hechos; con intención de dificultar el cumplimiento de los mandatos establecidos en la presente Ley y con suficiencia para alcanzar los primeros efectos leves impositivos de la investigación afectada.

3.Son infracciones administrativas graves:

a) Utilizar, en dos o más ocasiones, expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o que inciten a la violencia contra las personas LGTBI o sus familias, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas, en el mismo acto.

b) Obstruir ilegítimamente la acción investigadora; usando conductas agresivas de carácter físico o psicológico, la mentira, la ambigüedad, el ocultamiento, la omisión, la evasión, la distracción o faltando a la verdad de los hechos; con intención de dificultar el cumplimiento de los mandatos establecidos en la presente Ley, afectando suficientemente la evolución y el fin último de la investigación.

c) Impulsar, realizar o permitir actos públicos que impliquen aislamiento, rechazo o menosprecio público y notorio de personas por causa de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familia LGTBI.

4.Son infracciones administrativas muy graves:

a) Adoptar comportamientos agresivos o constitutivos de acoso, realizados en función de la orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual de una persona o su familia, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la misma.

b) Cualquier represalia o trato adverso que reciba una persona como consecuencia de haber presentado la misma una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo, en relación a su discriminación por orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familia LGTBI.

c) La realización, difusión o promoción de métodos, programas, terapias o pseudoterapias de aversión, conversión o contracondicionamiento destinadas a modificar la orientación sexual, identidad sexual, desarrollo sexual o expresión de género, con independencia del consentimiento prestado por la persona sometida a tales terapias.

d) La negativa a atender o asistir de manera efectiva a quienes hayan sufrido cualquier tipo de violencia o abuso por razón de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar".

Debe decir:

"Artículo 60. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones administrativas se califican como leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza de la obligación incumplida y a la entidad del derecho afectado. En el ámbito de la competencia de la Comunidad autónoma, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, a los efectos de esta ley se consideran infracciones administrativas las siguientes:

2.Son infracciones administrativas leves:

a) Utilizar de manera malintencionada expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o que inciten a la violencia contra las personas LGTBI o sus familias, en cualquier medio de comunicación o de transmisión de mensajes públicos, en discursos o intervenciones públicas.

b) Obstruir leve e ilegítimamente la acción investigadora; usando conductas agresivas de carácter físico o psicológico, la mentira, la ambigüedad, el ocultamiento, la omisión, la evasión, la distracción, o faltando a la verdad de los hechos; con intención de dificultar el cumplimiento de los mandatos establecidos en la presente Ley y con suficiencia para alcanzar los primeros efectos leves impositivos de la investigación afectada.

3.Son infracciones administrativas graves:

a) Utilizar, en dos o más ocasiones, expresiones vejatorias por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o que inciten a la violencia contra las personas LGTBI o sus familias, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas, en el mismo acto.

b) Obstruir ilegítimamente la acción investigadora; usando conductas agresivas de carácter físico o psicológico, la mentira, la ambigüedad, el ocultamiento, la omisión, la evasión, la distracción o faltando a la verdad de los hechos; con intención de dificultar el cumplimiento de los mandatos establecidos en la presente Ley, afectando suficientemente la evolución y el fin último de la investigación.

c) Impulsar, realizar o permitir actos que impliquen aislamiento, rechazo menosprecio público y notorio de personas por causa de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familia LGTBI.

d) Dañar o destruir objetos o propiedades de personas por causa de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familia LGTBI o relación personal con una persona LGTBI, siempre y cuando estas acciones no constituyan delito o falta de carácter penal.

4.Son infracciones administrativas muy graves:

a) Adoptar comportamientos agresivos o constitutivos de acoso, realizados en función de la orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual de una persona o su familia, que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la misma.

b) Cualquier represalia o trato adverso que reciba una persona como consecuencia de haber presentado la misma una queja, reclamación, denuncia, demanda o recurso de cualquier tipo, en relación a su discriminación por orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familia LGTBI.

c) La realización, difusión o promoción de métodos, programas, terapias o pseudoterapias de aversión, conversión o contracondicionamiento destinadas a modificar la orientación sexual, identidad sexual, desarrollo sexual o expresión de género, con independencia del consentimiento prestado por la persona sometida a tales terapias.

d) La negativa a atender o asistir de manera efectiva a quienes hayan sufrido cualquier tipo de violencia o abuso por razón de su orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o grupo familiar.

e) Impulsar, realizar o permitir actos, eventos o espectáculos públicos que tengan como objeto la incitación al odio, la violencia o la discriminación por causa de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género, desarrollo sexual o pertenencia a familia LGTBI".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/66, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Artículo 65.3

CONTENIDO: Se propone la modificación del Artículo 65. Órganos competentes. en su apartado 3.

Donde dice:

"3. Será órgano competente para imponer las sanciones previstas en este Título:

a) La consejería u órgano directivo competente en materia de igualdad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la imposición de sanciones por las infracciones leves y graves previstas en esta Ley. Igualmente, en relación con las infracciones que se cometan en cada uno de los ámbitos sectoriales previstos en esta Ley, la instrucción de los expedientes, propuesta e imposición de sanciones corresponderá a la consejería competente por razón de la materia.

b) El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la imposición de sanciones por las infracciones muy graves previstas en esta Ley.

c) En el supuesto de acumulación de infracciones leves y/o graves con muy graves en un mismo procedimiento, será competente para la imposición de todas las sanciones el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".

Debe decir:

"3. Será órgano competente para imponer las sanciones previstas en este Título:

a) La consejería u órgano directivo competente en materia LGTBI de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la imposición de sanciones por las infracciones leves y graves previstas en esta Ley. Igualmente, en relación con las infracciones que se cometan en cada uno de los ámbitos sectoriales previstos en esta Ley, la instrucción de los expedientes, propuesta e imposición de sanciones corresponderá a la consejería competente por razón de la materia.

b) El Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la imposición de sanciones por las infracciones muy graves previstas en esta Ley.

c) En el supuesto de acumulación de infracciones leves y/o graves con muy graves en un mismo procedimiento, será competente para la imposición de todas las sanciones el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha".

JUSTIFICACIÓN: Mejora en la redacción.

E-10/PL-00020/67, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Disposición adicional quinta.

CONTENIDO: Se propone la modificación de la Disposición adicional quinta. Plan Estratégico de Políticas Públicas LGTBI para la coordinación y atención de la diversidad sexual en Castilla-La Mancha.

Donde dice:

"Disposición adicional quinta. Plan Estratégico de Políticas Públicas LGTBI para la coordinación y atención de la diversidad sexual en Castilla-La Mancha.

El Plan Estratégico de Políticas Públicas LGTBI para la coordinación y atención de la diversidad sexual en Castilla-La Mancha se aprobará en el plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor de la presente Ley".

Debe decir:

"Disposición adicional quinta. Plan Estratégico de Políticas Públicas LGTBI para la coordinación y atención de la diversidad sexual en Castilla-La Mancha.

El Plan Estratégico de Políticas Públicas LGTBI para la coordinación y atención de la diversidad sexual en Castilla-La Mancha se aprobará en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de la presente Ley".

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/68, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

CONTENIDO: Se propone la modificación del párrafo primero de la primera parte de la Exposición de Motivos.

Donde dice:

“La presente Ley tiene de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha tiene como objeto la consolidación y ampliación de los derechos de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales o trans e intersexuales, y la adopción de medidas concretas mediante la puesta en marcha de políticas públicas que garanticen el libre desarrollo de la personalidad, evitando situaciones de discriminación y violencia, para asegurar que en Castilla-La Mancha se pueda vivir la diversidad sexual en plena libertad”.

Debe decir:

“La presente Ley tiene de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha tiene como objeto la consolidación y ampliación de los derechos de personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales, y la adopción de medidas concretas mediante la puesta en marcha de políticas públicas que garanticen el libre desarrollo de la personalidad, evitando situaciones de discriminación y violencia, para asegurar que en Castilla-La Mancha se pueda vivir la diversidad sexual en plena libertad.”

JUSTIFICACIÓN: El término “trans” tiene más acogida en la actualidad, englobando además al colectivo de personas transgénero.

E-10/PL-00020/69, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos 2º párrafo.

CONTENIDO:

Donde dice:

“...expresión de género, diferencias en el desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI...”

Debe decir:

“...expresión de género, características del desarrollo sexual o pertenencia a familias LGTBI...”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/70, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos 13º párrafo.

CONTENIDO: Supresión del párrafo de la Exposición de Motivos que dice:

“El primer paso para la incorporación..... su disposición final tercera.”

JUSTIFICACIÓN: Mejora el Proyecto de Ley.

E-10/PL-00020/71, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

CONTENIDO: Se propone la modificación del párrafo decimosexto de la primera parte de la Exposición de Motivos

Donde dice:

“Se establece en la Ley un reconocimiento específico de las personas transexuales, especialmente las mujeres, que son víctimas de violencias sexuales y se han visto tradicionalmente abocadas a situaciones de prostitución, bajo el mandato misógino, machista y patriarcal del proxenetismo. No se puede obviar el papel jugado por estas personas en el avance para el reconocimiento y defensa en los derechos de las personas LGTBI. A pesar de la existencia histórica de la transexualidad en culturas diversas, son el colectivo que afronta un rechazo social más extremo y una exclusión generalizada incluso en sociedades democráticas, mientras que en múltiples países son víctimas de violencia y persecución en condiciones de absoluta impunidad y sin amparo legal efectivo”.

Debe decir:

“Se establece en la Ley un reconocimiento específico de las personas trans, especialmente las mujeres, que son víctimas de violencias sexuales y se han visto tradicionalmente abocadas a situaciones de prostitución, bajo el mandato misógino, machista y patriarcal del proxenetismo. No se puede obviar el papel jugado por estas personas en el avance para el reconocimiento y defensa en los derechos de las personas LGTBI. A pesar de la existencia histórica de la transexualidad en culturas diversas, son el colectivo que afronta un rechazo social más extremo y una exclusión generalizada incluso en sociedades democráticas, mientras que en múltiples países son víctimas de violencia y persecución en condiciones de absoluta impunidad y sin amparo legal efectivo”.

JUSTIFICACIÓN: El término “trans” tiene más acogida en la actualidad, englobando además al colectivo de personas transgénero.

E-10/PL-00020/72, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

CONTENIDO: Se propone la modificación del párrafo séptimo de la segunda parte de la Exposición de Motivos.

Donde dice:

“Son numerosos los compromisos europeos que aseguran la promoción de los derechos y libertades de las personas LGTBI y establecen mecanismos para su protección y garantía. Las directivas con mayor incidencia en este campo son la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación que obliga a todos los países de la UE a brindar protección jurídica frente a la discriminación y el acoso por motivos de orientación sexual en las solicitudes de empleo, en la promoción, formación, condiciones de trabajo, así como en los salarios y despidos. Encontramos también la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, protegiendo a las personas transexuales en su vida profesional frente a la discriminación.”

Debe decir:

“Son numerosos los compromisos europeos que aseguran la promoción de los derechos y libertades de las personas LGTBI y establecen mecanismos para su protección y garantía. Las directivas con mayor incidencia en este campo son la Directiva 2000/78/CE, del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al

establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación que obliga a todos los países de la UE a brindar protección jurídica frente a la discriminación y el acoso por motivos de orientación sexual en las solicitudes de empleo, en la promoción, formación, condiciones de trabajo, así como en los salarios y despidos. Encontramos también la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, protegiendo a las personas trans en su vida profesional frente a la discriminación”.

JUSTIFICACIÓN: El término “trans” tiene más acogida en la actualidad, englobando además al colectivo de personas transgénero.

E-10/PL-00020/73, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

CONTENIDO: Se propone la modificación del párrafo onceavo de la segunda parte de la Exposición de Motivos.

Donde dice:

“Igualmente, desde numerosas instituciones y organismos europeos se reclama la despatologización de la transexualidad. Así, por ejemplo, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en su Resolución de 22 de abril de 2015, instó a los Estados a modificar las clasificaciones de enfermedades en función de las directrices internacionales con el fin de garantizar que las personas transexuales, incluidas las menores de edad, no sean consideradas como enfermas mentales, y asegurar el acceso a los tratamientos médicos necesarios sin estigmatización. El 18 de junio de 2018, la Organización Mundial de la Salud (OMS) excluye la transexualidad de su lista de trastornos mentales, de acuerdo con la actualización de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE). Esto ha supuesto el reconocimiento de la transexualidad bajo la clasificación de “condiciones relativas a la salud sexual” y su denominación como “incongruencia de género”, bajo la que se inscriben dos subcódigos: “incongruencia de género en la adolescencia y la adultez” e “incongruencia de género en la infancia”.

Debe decir:

“Igualmente, desde numerosas instituciones y organismos europeos se reclama la despatologización de la transexualidad. Así, por ejemplo, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en su Resolución de 22 de abril de 2015, instó a los Estados a modificar las clasificaciones de enfermedades en función de las directrices internacionales con el fin de garantizar que las personas trans, incluidas las menores de edad, no sean consideradas como enfermas mentales, y asegurar el acceso a los tratamientos médicos necesarios sin estigmatización. El 18 de junio de 2018, la Organización Mundial de la Salud (OMS) excluye la transexualidad de su lista de trastornos mentales, de acuerdo con la actualización de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE). Esto ha supuesto el reconocimiento de la transexualidad bajo la clasificación de “condiciones relativas a la salud sexual” y su denominación como “incongruencia de género”, bajo la que se inscriben dos subcódigos: “incongruencia de género en la adolescencia y la adultez” e “incongruencia de género en la infancia”.

JUSTIFICACIÓN: El término “trans” tiene más acogida en la actualidad, englobando además al colectivo de personas transgénero.

E-10/PL-00020/74, presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO ENMENDADO: Exposición de Motivos.

CONTENIDO: Se propone la modificación del párrafo noveno de la tercera parte de la Exposición de Motivos.

Donde dice:

“El capítulo III se refiere a medidas relativas al ámbito sanitario. En él se reconocen la importancia de la formación del personal sanitario, la elaboración de guías informativas y la puesta en marcha de campañas de prevención. Se regulan, además, la atención sanitaria a personas transexuales y a las personas con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo sexual, incluyendo la atención integral sanitaria a personas menores de edad transexuales e intersexuales. Para hacerlo efectivo, se formalizan los protocolos de actuación y se establecen una serie de medidas para la formación de profesionales y la recogida de datos para los usos estadísticos. Por último, contempla aspectos fundamentales como el consentimiento en los tratamientos sanitarios y la adecuación de la documentación a la diversidad sexual de las personas.”

Debe decir:

“El capítulo III se refiere a medidas relativas al ámbito sanitario. En él se reconocen la importancia de la formación del personal sanitario, la elaboración de guías informativas y la puesta en marcha de campañas de prevención. Se regulan, además, la atención sanitaria a personas trans y a las personas con variaciones intersexuales o diferencias en el desarrollo sexual, incluyendo la atención integral sanitaria a personas menores de edad trans e intersexuales. Para hacerlo efectivo, se formalizan los protocolos de actuación y se establecen una serie de medidas para la formación de profesionales y la recogida de datos para los usos estadísticos. Por último, contempla aspectos fundamentales como el consentimiento en los tratamientos sanitarios y la adecuación de la documentación a la diversidad sexual de las personas.”

JUSTIFICACIÓN: El término “trans” tiene más acogida en la actualidad, englobando además al colectivo de personas transgénero.

3.3. PROPOSICIONES NO DE LEY Y MOCIONES

3.3.2. Enmiendas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de las enmiendas, calificadas y admitidas a trámite por la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, a la Proposición no de Ley ante el Pleno que a continuación se relaciona.

Toledo, 28 de marzo de 2022.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Enmiendas a la Proposición no de Ley ante el Pleno relativa a la mejora del tratamiento y prevención de los Trastornos de Conducta Alimenticia (TCA), presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PNLP-00232.

E- 10/PNLP-00232/1, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

CONTENIDO: Modificación del PUNTO 1 de la RESOLUCIÓN quedando redactado de la siguiente manera:

Donde dice:

1. Garantizar que haya al menos una unidad de trastornos alimentarios en cada provincia, ampliando las plazas de hospital existentes y dotándoles de los profesionales de la salud mental necesarios para poder realizar las terapias, individuales o de grupo, adaptadas a las necesidades de cada paciente.

Debe decir:

1. Garantizar que haya al menos una unidad funcional de trastornos alimentarios en cada provincia, adecuando la dotación de plazas de hospitalización y de profesionales de la salud mental necesarios para poder realizar las terapias, individuales o de grupo, adaptadas a las necesidades de cada paciente, implementando las acciones establecidas en el Plan de Salud Mental 2018-25.

E- 10/PNLP-00232/2, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

CONTENIDO: Modificación PUNTO 2 de la RESOLUCIÓN quedando redactado de la siguiente manera:

Donde dice:

“2. Dar ayudas a las personas que permanezcan más de 30 días en lista de espera para acceder a una unidad de trastorno alimentario del SESCAM que, por sus circunstancias, necesiten recurrir a una clínica privada especializada en el tratamiento de este tipo de trastornos”.

Debe decir:

“2. Evaluar la situación y los recursos necesarios para dar respuesta a las personas que permanezcan más de 30 días en lista de espera para acceder a un ingreso en una unidad de trastorno alimentario del SESCAM en el recurso más adecuado”.

E- 10/PNLP-00232/3, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

CONTENIDO: Modificación del PUNTO 4 de la RESOLUCIÓN quedando redactado de la siguiente manera:

Donde dice:

“4. Instar a la Consejería de Sanidad a que junto a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes adopten todas las medidas necesarias para mejorar los mecanismos de coordinación entre los profesores, psicólogos y orientadores de los centros educativos y los médicos de alumnos que sufren Trastornos de la Conducta Alimentaria con la finalidad de llevarles un seguimiento adecuado y poder adoptar las acciones pertinentes que les permita superar la patología”.

Debe decir:

“4. Instar a la Consejería de Sanidad a que junto a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes adopten todas las medidas necesarias para mejorar los mecanismos de coordinación entre los profesores, psicólogos y orientadores de los centros educativos y los profesionales sanitarios de alumnos que sufren Trastornos de la Conducta Alimentaria con la finalidad de llevarles un seguimiento adecuado y poder adoptar las acciones pertinentes que les permita superar la patología”.

4. CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**4.3. PREGUNTAS****4.3.1. Formulación****4.3.1.1. Con respuesta oral***** Preguntas orales con respuesta ante el Pleno**

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, ha acordado calificar y admitir a trámite las preguntas para su contestación oral ante el Pleno que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 28 de marzo de 2022.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa a los Centros de Estudios Penitenciarios de Cuenca, presentada por doña María del Carmen Picazo Pérez, diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos,

expediente 10/PO-00866.

PREGUNTA:

¿Qué grado de implicación tiene el gobierno de Castilla-La Mancha en que el Centro de Estudios Penitenciarios de Cuenca sea una realidad de una manera inmediata?

Toledo, 23 de marzo de 2022.- Fdo.: MARÍA DEL CARMEN PICAZO PÉREZ.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa al aparcamiento del Hospital Toledo, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00867.

PREGUNTA:

¿Cree adecuado el Gobierno Regional el precio que pagan los pacientes del Hospital Universitario de Toledo por estacionar en su aparcamiento?

Toledo, 24 de marzo de 2022.- Fdo.: DAVID MUÑOZ ZAPATA.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa al servicio de televisión del Hospital de Toledo, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00868.

PREGUNTA:

¿Por qué razón no se establece la gratuidad del servicio de televisión en las habitaciones para personas ingresadas del Hospital Universitario de Toledo?

Toledo, 24 de marzo de 2022.- Fdo.: DAVID MUÑOZ ZAPATA.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa al servicio de televisión del Hospital de Talavera, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00869.

PREGUNTA:

¿Por qué razón no se establece la gratuidad del servicio de televisión en las habitaciones para personas ingresadas del Hospital Virgen del Prado de Talavera de la Reina?

Toledo, 24 de marzo de 2022.- Fdo.: DAVID MUÑOZ ZAPATA.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa a la plantilla del Hospital de Talavera, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00870.

PREGUNTA:

¿Cree el Gobierno Regional que el Hospital Virgen del Prado de Talavera de la Reina tiene una plantilla adecuada para el número de pacientes que atiende?

Toledo, 24 de marzo de 2022.- Fdo.: DAVID MUÑOZ ZAPATA.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa a una plaza de médico forense Talavera, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00871.

PREGUNTA:

¿Está realizando alguna acción el Gobierno Regional para que Talavera de la Reina tenga una plaza de médico forense en su Delegación del Instituto de Medicina Legal?

Toledo, 24 de marzo de 2022.- Fdo.: DAVID MUÑOZ ZAPATA.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa al soterramiento de la vía del AVE Talavera, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00872.

PREGUNTA:

¿Tiene intención el Gobierno Regional de cumplir lo firmado el 18 de octubre de 2007 con el Ministerio de Fomento, ADIF y el Ayuntamiento de Talavera de la Reina para el soterramiento de las vías del tren de Alta Velocidad a su paso por el núcleo urbano de dicha ciudad?

Toledo, 24 de marzo de 2022.- Fdo.: DAVID MUÑOZ ZAPATA.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa al Museo de la Guardia Civil, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00873.

PREGUNTA:

¿Está realizando alguna acción el Gobierno Regional para que el Museo de la Guardia Civil se instale en el Castillo de Maqueda?

Toledo, 24 de marzo de 2022.- Fdo.: DAVID MUÑOZ ZAPATA.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa a la tasa de paro femenino en Castilla-La Mancha, presentada por don David Muñoz Zapata, diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, expediente 10/PO-00874.

PREGUNTA:

¿Cómo va a solucionar el Gobierno Regional que, según la Encuesta de Población Activa del cuarto trimestre de 2021, la tasa de paro femenino duplique a la tasa de paro masculino en Castilla-La Mancha?

Toledo, 24 de marzo de 2022.- Fdo.: DAVID MUÑOZ ZAPATA.

- Pregunta oral ante el Pleno relativa al arreglo de la calefacción del Centro Cívico La Solana en Talavera de la Reina, presentada por don Emilio Bravo Peña, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PO-00876.

PREGUNTA:

¿Tiene previsto la Consejería de Bienestar Social arreglar la calefacción del Centro Cívico La Solana en Talavera de la Reina?

Toledo, 22 de marzo de 2022.- Fdo.: EMILIO BRAVO PEÑA. Vº. Bº. La Portavoz.

4.3.1.2. Con respuesta escrita

La Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2022, ha acordado calificar y admitir a trámite las preguntas para su contestación escrita que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes.

Toledo, 28 de marzo de 2022.- El presidente de las Cortes, PABLO BELLIDO ACEVEDO.

- Pregunta con respuesta escrita relativa al socavón existente en las inmediaciones del Colegio “Fray Luis de León” de Cuenca, presentada por don Benjamín Prieto Valencia, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03222.

PREGUNTA:

Desde hace un par de años, en las inmediaciones del Colegio “Fray Luis de León” de Cuenca, existe un socavón, en la zona próxima al área deportiva, siendo un riesgo para la comunidad educativa su existencia.

- ¿En qué fecha se va a proceder a sellar el socavón?
- ¿Qué medidas se van a emplear para proceder a la ejecución de la obra?

Toledo, 17 de marzo de 2022.- Fdo.: BENJAMÍN PRIETO VALENCIA. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a la Obra Social de la Fundación Bancaja, presentada por don Benjamín Prieto Valencia, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03223.

PREGUNTA:

Una vez culminado el proyecto de fusión de Unicaja-Banco, que ha sido respaldado por la Fundación Bancaja, sabiendo el importante papel que en tiempos pasados hacía la Obra Social para la dinamización social y cultural de la región:

- ¿Tiene conocimiento el Gobierno regional de las actividades que se van a llevar a cabo durante el año 2022?
- ¿Dónde están ubicadas las obras artísticas adquiridas por la Obra Social extinta en los últimos años?
- ¿Qué relación de obras de arte existen en depósito?

Toledo, 17 de marzo de 2022.- Fdo.: BENJAMÍN PRIETO VALENCIA. Vº. Bº.: La portavoz.

- Pregunta con respuesta escrita relativa a las nuevas responsabilidades en la Consejería de Sanidad por el nuevo nombramiento, presentada por don Juan Antonio Moreno Moya, diputado del Grupo Parlamentario Popular, expediente 10/PE-03224.

PREGUNTA:

Habiendo informado el Gobierno regional del nombramiento de Vicenç Martínez que “asumirá nuevas responsabilidades en la órbita de la Consejería de Sanidad de Castilla-La Mancha”:

- ¿Qué funciones concretas asumirá?
- ¿Quién tenía hasta el momento dichas funciones?
- Dentro de la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad ¿qué puesto ocupará?
- ¿Qué proyectos va a realizar “en el marco de la mejora continua y de la transformación del modelo”

Toledo, 24 de marzo de 2022.- Fdo.: JUAN ANTONIO MORENO MOYA. Vº. Bº.: La portavoz.

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente: JDAAYUUC73JJZPD2M7DE

Dep. Legal TO.872-1983